

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

**PARTE OFICIAL**  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**  
REAL ORDEN-CIRCULAR  
Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:  
«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:  
1.º Que se desestimen los créditos números 133, 152, 273, 594 y 616 de la relación núm. 73 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada Sanitaria y pertenecientes respectivamente á Ambrosio Cayón Martínez, Benito Campos Martínez, Primo Fernández Rodríguez, Eleuterio Palomares García y Joaquín Pueyo Martín, por no haber devengado los interesados cantidad ninguna durante los catorce meses de suspensión de pagos.  
Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 758 créditos de dicha relación números 1 á 61, 63 á 74, 76 á 97, 99, 100, 102 á 137, 139 á 143, 145 á 151, 153

à 199, 201 à 272, 274 à 302, 304 à 364, 366 à 384, 386 à 427, 429 à 453, 455, 457 à 473, 475 à 485, 487 à 511, 513 à 593, 595 à 600, 602 à 615, 617 à 640, 642 à 692, 694 à 698, 700, 702 à 706, 708 à 742, 744, 748, 750 à 761 y 763 à 787, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en la relación en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.					1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
					223	201'19	54'32	255'51	89'42	637	28'28	3'67	31'95	11'18
					234	92'58	"	92'58	32'40	650	108'06	21'61	129'67	45'38
					253	104	28'08	132'08	46'22	666	117	31'59	148'59	52
					260	143	38'61	181'61	63'56	688	52	14'04	66'04	23'11
					261	204'17	36'75	240'92	84'32	704	205'74	26'74	232'48	81'36
					262	91	"	91	31'85	712	182	49'14	231'14	80'89
					279	91	15'47	106'47	37'26	715	188'84	50'98	239'82	83'93
					282	294'14	79'41	373'55	130'74	716	77'15	20'83	97'98	34'29
					298	70'70	"	70'70	24'74	721	182	49'14	231'14	80'89
					306	52	8'84	60'84	21'29	722	14'21	0'71	14'92	5'22
					320	143	"	143	50'05	726	117	31'59	148'59	52
					337	182	43'68	225'68	78'98	728	46'32	12'50	58'82	20'58
					340	123'49	33'34	156'83	54'89	730	84'50	22'81	107'31	37'55
					350	91	"	91	31'85	744	182	49'14	231'14	80'89
					382	196'96	5'93	203'89	71'36	750	176'68	47'70	224'38	78'53
					386	91	24'57	115'57	40'44	758	52	14'04	66'04	23'11
					388	182	49'14	231'14	80'89	768	14'14	3'11	17'25	6'03
					401	65	17'55	82'55	28'89	771	126'24	34'08	160'32	56'11
					403	152'09	"	152'09	53'23	776	185'42	50'06	235'48	82'41
					429	65	17'55	82'55	28'89	777	182	21'84	203'84	71'34
					432	143	38'61	181'61	63'56	778	86'08	11'19	97'27	34'04
					439	83'86	22'64	106'50	37'27	782	13	3'51	16'51	5'77
					445	42'42	1'27	43'69	15'29	786	182	49'14	231'14	80'89
					448	182	49'14	231'14	80'89	77	77	16'17	93'17	32'60
					464	26	"	26	9'10	106	108'07	15'12	123'19	43'11
					468	117	25'74	142'74	49'95	269	216,02	21'60	237'62	83'16
					478	107'27	6'43	113'70	39'79	301	185'58	5'56	191'14	66'89
					485	188'84	"	188'84	66'09	352	205'74	45'26	251	87'85
					487	14'14	0'98	15'12	5'29	573	101'72	2'03	103'75	36'31
					498	182	49'14	231'14	80'89					
					504	99'45	26'85	126'30	44'20					
					514	52	14'04	66'04	23'11					
					520	104	17'68	121'68	42'58					
					532	182	49'14	231'14	80'89					
					552	52	14'04	66'04	23'11					
					568	117	19'89	136'89	47'91					
					572	182	5'46	187'46	65'61					
					582	117	19'89	136'89	47'91					
					586	26	7'02	33'02	11'55					
					589	147'07	25	172'07	60'22					
					596	127'26	34'36	161'62	56'56					
					597	78	0'78	78'78	27'57					
					602	216'12	38'90	255'02	89'25					
					606	197'96	13'85	211'81	74'13					
					614	39	10'53	49'53	17'33					
					619	188'84	50'98	239'82	83'93					
					622	204'74	14'33	219'07	76'67					
					634	182	"	182	63'70					
					635	52	14'04	66'04	23'11					

cuyos 758 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 94.840'50 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 16.800'46 por los intereses devengados; en junto á 111.640'96 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 39.070 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.  
De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción

de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los desestimados, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 39.070 pesos 51 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(Gaceta del día 28.)

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 4.ª)

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de 5 del mes actual el pago de los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen al 31 de enero último, las personas interesadas que á continuación se expresan, pueden desde luego presentarse en las oficinas de Hacienda á hacer efectivos sus créditos referentes á contratos de carreteras.

*Nombres de los interesados y fecha é importe de los libramientos.*

Posetas Cénts.

Don José Herrero, 31 enero 1894.	1.698 09
» Antonio Ausejo, íd., íd.	1.612 85
» Martín Serrano, íd., íd.	6.195 11
» Antonio Ereilla, íd., íd.	9.034 64

Logroño, 7 de marzo de 1894.  
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

## Administración de Hacienda.

El arrendatario de cédulas personales de esta provincia, ha

nombrado Agentes ejecutivos é Inspectores á la vez de dicho impuesto en los partidos de esta capital, Arnedo, Haro y Nájera respectivamente á los sujetos que á continuación se expresan:

Capital: D. Julio González y Casado.

Arnedo: D. Pedro Cuadra y don Agapito Martínez.

Haro y Nájera respectivamente: D. Demetrio Vereciano, y auxiliares del mismo, D. José Fernández, D. Juan Corcuera y don Lorenzo Labarga.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los referidos partidos.

Logroño, 5 de marzo de 1894.—Federico P. del Pino.

## EMPRESA ARRENDATARIA

DE

### Cédulas personales.

de la

## PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo terminado el día 1.º de diciembre próximo pasado, el periodo voluntario para la adquisición de cédulas personales sin recargo, ésta Agencia ejecutiva pone en conocimiento de los contribuyentes que no se hayan provisto de dichos documentos, ó los hayan adquirido de clase inferior á la que les corresponde, pasen á recojerlos con las multas del duplo de su valor, en la oficina de esta Agencia, calle de Carmelitas tercer hotel, en el término de cinco días, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá á la venta de bienes muebles y semovientes con arreglo á instrucción.

Logroño, 5 de marzo de 1893.—El Agente ejecutivo, Julio González.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

### NÁJERA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en las sesiones ordinarias celebradas durante el mes de febrero de 1894, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

### Sesión 31.—Día 3 de febrero de 1894.

Presidente, D. Antonio Nazar Fernández.

Dada lectura por mí el Secretario al

proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente formado por la comisión de Hacienda, el cual ha sido censurado por el Sr. Regidor Síndico que propone lo apruebe la Corporación, después de detenido examen y discusión detallada de los diferentes ingresos y nuevos gastos que el mismo contiene, fué aprobado por unanimidad, acordándose que á tenor de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal se exponga al público por el término de quince días, lo cual se hará saber en la forma ordinaria.

Se acordó celebrar el día 10 del corriente y hora de las diez de su mañana sesión extraordinaria para dar lectura y cerrar definitivamente la lista de los mozos á quienes corresponde ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Así mismo se dispuso que á tenor de lo dispuesto en el art. 73 de la ley de Reemplazos tenga lugar el día 11 del corriente y hora de las diez de su mañana el acto de la declaración y clasificación de los mozos á quienes se refiere el anterior acuerdo; que para dicho acto se cite á los Sres. Médicos titulares al efecto de que practiquen el reconocimiento de los padres de los mozos que aleguen alguna causa física de aquellos como fundamento para eximirse del servicio militar, y se nombró á D. Angel Fernández para que como persona práctica lleve á efecto la medición y talla de dichos mozos, el cual percibirá como gratificación por dicho servicio la cantidad de cinco pesetas, que se satisfarán del capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto municipal.

Siendo incompatibles para intervenir en las operaciones del reemplazo el Sr. Regidor Síndico y el Concejal señor Rioja, por tener el primero un sobrino y el segundo un hijo incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, visto lo dispuesto en el artículo 74 de la ley, se acordó que dichos señores se abstengan de tomar parte en referidas operaciones y que haga las veces de Regidor Síndico el Concejal D. José Tobías.

El Sr. Alcalde hizo saber á los señores Concejales que se había recibido la lente acordada adquirir para practicar la inspección de las carnes y pescados.

Se acordó adquirir un bombo para la música municipal, un tintero, una salvadera y una carpeta para la mesa despacho del Sr. Alcalde, y un tintero para la del Secretario.

A instancia de D. Tomás Hernández, vecino de esta ciudad, se le autorizó para construir una casa en la calle de Cuatro cantones, nombrándose á los Sres. Tobías, Sáenz y Rioja para que como individuos de la sección de Fomento practiquen en unión del perito D. Félix Pons la alineación de la casa que ha de construirse con la citada calle.

Se acordó abonar á Francisco García la cantidad de 7'50 pesetas en pago de los trabajos hechos en el sitio titulado

El Fuerte, que aquél ha tenido en arrendamiento.

Se dispuso se abone la cantidad de 1'50 pesetas diarias á los cabos y sereños que han ayudado en las veredas para la recomposición de calles.

Se dispuso proceder á la poda del arbolado del paseo titulado El Vivero, designándose á los Sres. Oñate y Caballero para que se encarguen de ello.

### Sesión 32.—10 de febrero.

Presidente, D. Antonio Nazar Fernández.

Habiendo hecho presente yo el Secretario que el día 7 del mes actual había concluido el término por que se pusieron de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892-93 sin que se haya propuesto reclamación alguna, se acordó que para cumplir lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, se convoque á la Junta de asociados para el día 13 y hora de las siete de su noche, al efecto de que nombre una comisión de su seno que examine dichas cuentas y emita el informe que estime oportuno.

Resultando incompatibilidad legal entre el Concejal D. José Tobías y el individuo de la Junta de Asociados don Robustiano Nalda por ser parientes dentro del cuarto grado civil según determina el art. 65 de la ley Municipal, se procedió á verificar un sorteo entre las personas que fueron designadas para componer las secciones cuando se constituyó aquella en el mes de agosto de 1893, y resultó elegido don Isidoro Cerezo Sánchez.

Se aprobó el extracto formado por mí el Secretario de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de enero del año corriente, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

### Sesión 33.—17 de febrero.

Presidente, D. Antonio Nazar Fernández.

Fueron aprobadas cinco cuentas que los interesados en ellas presentan referentes á distintos servicios municipales, acordando se satisfagan con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto municipal á que aquellas se refieren.

A instancia del Sr. encargado de la estación telegráfica de esta localidad, se acordó satisfacer de fondos municipales la cantidad de 54'50 pesetas á que asciende el importe del aumento de las obras cuya ejecución ha sido necesaria en las habitaciones que aquél ocupa, además de las que se incluyeron en el presupuesto aprobado por la Corporación, cuyo pago deberá hacerse del capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto municipal.

Se acordó adquirir un libro para que el Sr. Regidor Interventor de fondos municipales pueda desempeñar su cargo con las formalidades legales.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 31, 60, 133 y demás de aplicación de la ley Municipal, se acordó que la comisión de Hacienda proceda á la formación del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico próximo de 1894-95.

### Sesión 31.—24 de febrero.

Presidente, D. Antonio Nazar Fernández.

Dada lectura por mí el Secretario del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1894 á 1895 que la comisión de Hacienda del Ayuntamiento ha formado, cumpliendo lo dispuesto en la sesión últimamente celebrada, se examinaron detenidamente los diferentes ingresos y gastos que comprenden los capítulos y artículos que aquél contiene, y después de detenida discusión teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico, por unanimidad fué aprobado dicho proyecto, acordándose se exponga al público por quince días, pasados los cuales se someterá aquél á examen y censura de la Junta municipal.

Habiendo transcurrido el término de quince días por que se expuso al público el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, y habiendo también emitido dictamen la comisión nombrada por la Junta de asociados en las cuentas referentes al ejercicio de 1892 á 1893, se acordó, que con el objeto de aprobar el presupuesto y las cuentas referidas, y para cumplir lo dispuesto en los artículos 146, 148 y 163 de la ley Municipal, se convoque á dicha Junta y al Ilustre Ayuntamiento á sesión extraordinaria para el día 27 del corriente y hora de las siete de la noche.

En vista de una instancia que Gregorio Ruiz, vecino de esta ciudad, ha presentado haciendo ver el estado ruinoso en que se encuentra la casa número 9 de la calle de la Cruz, se acordó que sea reconocida aquella por don Félix Pons, y en vista del dictamen que emita se procederá á lo que haya lugar.

Se dió lectura y la Corporación quedó enterada de una comunicación del Jefe del puesto de la Guardia civil de esta ciudad, haciendo saber, que habiendo sido aprobado por la superioridad el contrato de arriendo referente á la casa cuartel de dicha fuerza, debía este Ayuntamiento satisfacer el alquiler desde 1.º de este mes de febrero, y así se acordó.

Se dispuso se arregle una mesa que existe muy antigua para despacho de la Secretaría.

Nájera, 2 de marzo de 1894.—Eduardo Sotés.—V.º B.º El alcalde, Antonio Nazar.

Terminado el despacho de los asuntos puestos á la orden del día en la sesión que el Ilustre Ayuntamiento celebró el día 3 de marzo, se dió lectura por mí el Secretario al extracto que precede, y fué aprobado, acordándose que en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal se re-

mita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera, 5 de marzo de 1894.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Nazar.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Buenaventura Barrasa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento que en el próximo ejercicio de 1894 á 1895 ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen su adquisición y se advierte á los mismos que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Ochánduri, 27 de febrero de 1894.—El Alcalde, P. O., Juan López.

Don Valeriano Blanco Peraita, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento y confección del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Canales, 27 de febrero de 1894.—Valeriano Blanco.

Don Lucas García Navarrete, Alcalde constitucional de Ortigosa de Cameros,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este

Ayuntamiento dentro del término de treinta días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Ortigosa, 28 de febrero de 1894.—Lucas García Navarrete.

Don Casimiro Moral, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Cañas, 1.º de marzo de 1894.—Casimiro Moral.—P. S. M., el Secretario, Agapito Hernando.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, de 800 habitantes, dotada con el sueldo anual de 2.450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y en la forma siguiente: 999 pesetas del Municipio por la asistencia facultativa de familias pobres, y 1.451 pesetas de la Junta de pudientes, de cuyo pago se halla encargada una comisión responsable.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina y Cirugía, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Canales, 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Valeriano Blanco.

El día 11 de los corrientes á las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta villa, la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año 1894-95 bajo el tipo de 1196'60 pesetas y fianza del 20 por 100 del remate, y bajo las condiciones del expediente que obra en este Municipio.

Galbárruli, 4 de marzo de 1894.—El Alcalde, Romualdo Gómez.

Don Dionisio Lejarraga y Loyala, Juez municipal de esta villa de Fuenmayor.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871 dentro del término de quince días á contar desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de la partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al artículo 11 de dicho reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se advierte que el elegido no tendrá más remuneración á sus servicios que los honorarios autorizados por el arancel vigente.

Fuenmayor, 5 de marzo de 1894.—El Juez municipal, Dionisio Lejarraga.

Don Félix Marín Martínez, Alcalde único constitucional de esta villa de Muro de Aguas.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ni alegado causa justa el mozo Fermín Martínez Solana, hijo de Domingo y Melchora procedente del reemplazo de 1893 que tampoco se presentó por lo que el Ayuntamiento de mi presidencia lo ha declarado prófugo, por lo que hace saber para que todas las autoridades de esta provincia así como la Guardia civil y demás dependientes de la autoridad procuren por cuantos medios estén á su alcance, la captura del expresado mozo y con toda seguridad conducirlo ante la Excm. Diputación provincial, ó ante esta Alcaldía para su conducción á sus efectos.

### Señas:

Estatura regular, pelo castaño, barba muy poca, sin poder dar otras.

Señas particulares: tuerto del ojo derecho.

Muro de Aguas, 4 de marzo de 1894.—Félix Marín.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la pág. 1.<sup>a</sup>

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO	NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.	Pesos.	á percibir el 55 por 100 del capital é intereses.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Angel Aragón González	185'42	50'06	235'48	82'41	79	Florencio Biendicho Rivas	126'41	29'07	155'48	54'41
2	Abelardo Alberto Bolaños	90'83	24'52	115'35	40'37	80	Faustino Bolado Gatón	182	49'14	231'14	80'89
3	Antonio Alvarez Martín	151'11	40'79	191'90	67'16	81	Fabián Valverde San Andrés	197'27	"	597'27	69'04
4	Andrés Alcázar Medina	216'12	58'35	274'47	96'06	82	Francisco Valentín Rubal	71'24	"	71'31	24'96
5	Antonio Alvarez Villoria	205'74	"	205'74	72	83	Felipe Valbuena Pablos	75'91	"	75'91	26'56
6	Arsenio Alonso Alahija	93'96	"	93'86	32'88	84	Francisco Berges La Cruz	56'73	15'31	72'04	25'21
7	Antonio Albes Montero	182	"	182	63'70	85	Francisco Berdial Torres	24'36	5'49	30'55	10'69
8	Andrés Adrián Galíndez	156'15	28'10	184'25	64'48	86	Francisco Villaisán López	181'39	48'97	230'36	80'62
9	Antonio Alarcón Gutiérrez	64'68	17'46	82'14	28'74	87	Gregorio Bolado Velasco	210'99	56'96	267'95	93'78
10	Ventura Abad Guisado	116'52	31'46	147'98	51'79	88	Gabriel Bárcenas Soto	139'48	15'34	154'82	54'18
11	Vicente Avila Balaguer.	108'15	"	108'15	37'85	89	Isidoro Báez Andrés	182	32'76	214'76	75'16
12	Benito Arroyo Alonso	19'30	"	19'30	6'75	90	Ignacio Vázquez Rodríguez	77'16	"	77'16	27
13	Valentín Arana Aldasabal	62'18	"	63'19	22'11	91	Isidro Vázquez Esplanillas	41'65	"	41'65	14'57
14	Carlos Arija Merino	243'98	65'87	309'85	108'44	92	Inocencio Ventura Millán	158'60	42'82	201'42	70'49
15	Domingo Alvarez Rojo	72'46	"	72'46	25'36	93	Jorge Villamil Ugarte	233'21	62'96	296'17	103'75
16	Eliás Aguayo Pardo	205'70	37'02	242'72	84'95	94	Joaquín Brú Torquella	182	49'15	231'14	80'89
17	Eladio Alcalá Mota	282'42	"	282'42	98'84	95	José Villamides Fernández	140'20	37'85	178'05	62'31
18	Emilio Alvarez Francisco	57'61	7'48	65'09	22'78	96	José Villegas Jesús	179'41	48'44	227'85	79'74
19	Eustasio Aparicio Freire	105'17	25'24	130'41	45'64	97	Juan Bonay Gispert	186'86	50'45	237'31	83'05
20	Fermín Alcobendas Estruel	85'38	21'34	106'72	37'35	98	José Baeza Castelló	123'50	33'34	156'84	54'89
21	Fabriciano Alvarez Mendiola	112'35	19'09	131'44	46	99	Jaime Brufal Asensio	66'90	18'06	84'96	29'73
22	Félix Alvarez Alonso	182	49'14	231'14	80'89	100	Joaquín Brioso González	113'27	19'25	132'52	46'38
23	Francisco Arias Parras	65	17'55	82'55	28'89	101	José Vera Alanís	65	17'55	82'55	28'89
24	Gregorio Aznar Malo	197'96	49'49	247'45	86'60	102	Julián Blanco Campo	20'45	4'29	24'74	8'65
25	Hilario Alfonso Sánchez	179'63	23'35	202'98	71'04	103	José Ballester Sánchez	156'95	39'23	196'18	68'66
26	Hipólito Alonso Martínez	64'86	16'21	81'07	28'37	104	José Bonet Bofill	182	43'68	225'68	78'98
27	Isidoro Avila Peláez	28'86	6'34	35'20	12'32	105	José Vico Vázquez	81'93	"	81'93	28'67
28	Isaac Amador Chamorro	216'02	58'32	274'34	96'01	106	José Valentín Simón	108'07	16'21	124'28	43'49
29	Julián Alcalá Reguería	115'41	26'54	141'95	48'68	107	Juan Botey Foli	182	23'66	205'66	71'97
30	José Altes Balsells	90'77	24'50	115'27	40'34	108	Joaquín Baena Ortega	36'43	"	36'43	12'75
31	José Armijo Corrales	106'70	28'80	135'40	47'42	109	Juan Botey Aluya	27'12	7'32	34'44	12'05
32	José Aldesana Fernández	181'54	49'01	230'55	80'69	110	Juan Barrero Díaz	117	19'89	136'89	47'91
33	Juan Argüelles García	205'74	55'54	261'28	91'44	111	Juan Vázquez Pereira	182	"	182	63'70
34	Julián Angulo Herranz	16	4'32	20'32	7'11	112	Juan Verdú Martínez	182	"	182	63'70
35	Juan Agudo Martínez	205'70	14'39	220'09	77'03	113	José Bolaños Gallego	172	"	172	60'20
36	Juan Ansuátegui Irueta	194'43	52'49	246'92	86'42	114	Luis Vázquez Freixa	87'40	25'59	110'99	38'84
37	Luis Abad Moreno	197'73	53'38	251'11	87'88	115	León Velasco Ochoa	179'41	48'44	227'85	79'74
38	Luis Alamo Higuera	118'46	31'98	150'44	52'65	116	Luis Becerra Troyano	182	"	182	63'70
39	Leandro Alepez Codoñer	194'15	45'59	240'74	84'25	117	Lorenzo Bermejo Bermejo	181'95	"	181'95	63'68
40	Lorenzo Aljardi López	92'30	2'76	95'06	33'27	118	Mariano Villagrasa Roch	158'81	42'87	201'68	70'58
41	Mariano Aguilera Albisu	76'27	9'91	86'18	30'16	119	Manuel Vilarino Valero	249'56	67'48	316'94	110'92
42	Manuel Alvarez del Aguila	180'94	23'52	204'46	71'56	120	Manuel Bahón Morillas	139'14	37'56	176'70	61'8d
43	Mariano Antoli Sausa	78'01	7'02	85'03	29'76	121	Martín Bin Canta	182	"	182	63'70
44	Marcelino Abezueta García	154'03	10'78	164'81	57'68	122	Manuel Benguell López	100'61	23'14	123'75	23'31
45	Munuel Alonso Muñoz	117	22'23	139'23	48'73	123	Miguel Valverde Rey	101'66	19'31	120'97	42'33
46	Miguel Almansa Suárez	26	7'02	33'02	11'55	124	Manuel Blanco Martínez	113'79	27'30	141'09	49'38
47	Miguel Alvarez Prieto	145'94	39'40	185'34	64'86	125	Mariano Bueno Marco	130'39	3'91	134'30	47
48	Miguel Arroyo Tuero	182	49'14	231'14	80'89	126	Miguel Beteta Gutiérrez	73'71	16'95	90'66	31'73
49	Paulino Alvarez Fernández	29'78	4'76	34'54	12'08	127	Manuel Velasco Velasco	166'41	19'96	186'37	65'22
50	Pablo Arévalo Cid	68'58	18'51	87'09	30'48	128	Nicolás Bernardino Engui	82'05	8'20	90'25	31'58
51	Pedro Alvarez Fernández	117	28'08	145'08	50'77	129	Pedro Vila Gallego	182	49'14	231'14	80'89
52	Patricio Avivar Rubio	121'37	23'06	144'43	50'55	130	Paulino Blanco Santana	57'39	12'05	69'44	24'30
53	Ramón Ayala Sanz	40'63	"	40'63	14'22	131	Rafael Ballesteros Macías	202'98	54'80	257'78	90'22
54	Ramón Alderete Montoya	337'70	47'27	384'97	134'73	132	Simón Barberán Jimeno	96'13	22'10	118'23	41'38
55	Sandalio Alarcía Zaldo	62'31	1'86	64'17	22'45	133	Saturino Velasco Caballero	160'39	"	160'39	56'20
56	Ulpiano Alonso Campomanes	156'11	26'53	182'64	63'92	134	Andrés Cuadrado Guerra	182	1'82	183'82	64'33
57	Aniceto Benito Ambas	131'22	35'42	166'64	58'32	135	Antonio Cuenca Angui	104	22'88	126'88	44'40
58	Ambrosio Barbarroja Marzal	126'46	34'14	160'60	56'21	136	Antonio Cascollé Sala	41'50	7'05	48'55	16'99
59	Antonio Bermejo García	78	21'06	99'06	34'07	137	Antonio Casellas Casas	73'99	"	73'99	25'89
60	Antonio Beas García	294'14	"	294'14	102'94	138	Ambrosio Cayón Martínez	97'50	26'32	123'82	43'33
61	Antolín Benito Benito	197'96	3'95	201'91	70'66	139	Antonio Carbajal Lesmes	122'80	30'70	153'50	53'72
62	Antonio Velasco Herrero	65	17'55	82'55	28'89	140	Antonio Caballero Alonso	182	25'48	207'48	72'61
63	Antonio Barbeito Pérez	96'67	"	97'67	33'83	141	Antonio Carreño Cañedo	71'48	19'20	90'77	31'76
64	Antonio Barba Caballero	8'21	"	8'21	2'87	142	Antonio Castañeda Sánchez	69'44	16'66	86'10	30'13
65	Antonio Bahamonde Villamil	96'51	26'05	122'56	42'89	143	Antonio Gainzos Golpe	28'30	7'64	35'94	12'57
66	Antonio Balbín Galán	26'21	5'76	31'97	11'18	144	Antonio Casas Segura	98'22	18'28	114'50	40'07
67	Antonio Bonamich Casas	57'52	15'53	73'05	25'56	145	Antonio Costa Villar	182	41'86	223'86	78'35
68	Alvaro Bermejo Cabrera	89'80	24'24	114'04	39'91	146	Antonio Cappa Rodríguez	66'68	10'66	77'34	27'06
69	Vicente Valiña Turbón	144	38'88	182'88	64	147	Vicente Cebrían Rodas	149'32	40'31	189'63	66'37
70	Victoriano Bustos Torrecilla	112'55	27'01	138'56	48'84	148	Benito Ceiro Neiva	134'31	33'57	167'88	58'75
71	Bonifacio Blanco Folguerat	43'50	"	43'50	15'22	149	Víctor Cesteros Escudero	129'39	23'29	152'68	53'43
72	Vicente Valero Ibáñez	182	49'14	231'14	80'89	150	Bernardino Camacho Fort	182	23'66	205'66	71'98
73	Carlos Barragán Liébanas	63'65	13'36	77'01	26'95	151	Ventura Castillo Incógnito	38'27	10'33	48'60	17'01
74	Domingo Varela García	182	49'14	231'14	80'89	152	Benito Campos Martínez	13	3'51	16'51	5'77
75	Daniel Velasco González	130	35'10	165'10	57'78	153	Bruno Claraco Pérez	83'59	15'88	99'47	34'81
76	Esteban Villamañán Sánchez	157'37	9'44	166'81	58'38	154	Domingo Ciurana Marzal	104'74	28'27	132'99	46'56
77	Evaristo Vecilla Roncho	77	16'94	92'94	32'87	155	Domingo Concha Marina	182	49'14	231'14	80'89
78	Francisco Ballester Vidal	169	45'63	214'63	75'12	156	Enrique Calvero Castellón	182	49'14	231'14	80'89

(Se continuará.)